



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-44135978- -APN-DNRNPACP#MJ-SUSTITUYE ANEXO ACARA Y CC

VISTO el Expediente N° EX-2021-44135978-APN-DNRNPACP#MJ y los Convenios Marco suscriptos entre este Ministerio y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) -registrado bajo el número M.J. y D.H. N° 1797 de fecha 17 de septiembre de 2012, y sus modificatorias- y la CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) -registrado como M.J. y D.H. N° 2881 del 28 de diciembre de 2012, y sus modificatorias-, y

CONSIDERANDO:

Que los Convenios mencionados en el Visto contienen los listados de elementos registrales, Solicitudes Tipo y Formularios que suministran los Entes Cooperadores ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) y CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) en los términos de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Que mediante el expediente mencionado en el Visto tramita la solicitud formulada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS tendiente a introducir modificaciones en los Anexos de los Convenios citados, en relación con los valores de las Solicitudes Tipo, los Formularios, los Elementos Registrales y los Certificados suministrados por los Entes Cooperadores.

Que dichas medidas encuentran sustento normativo en las disposiciones contenidas en el artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. 1997 y sus modificatorias), que establece que “Los pedidos de inscripción o anotación en el Registro, y en general los trámites que se realicen ante él, sólo podrán efectuarse mediante la utilización de las Solicitudes Tipo que determine el organismo de Aplicación, el que fijará su contenido y demás requisitos de validez (...)”.

Que tanto la cláusula Tercera del Convenio registrado bajo el número M.J. y D.H. N° 1797/12 como la cláusula Sexta del Convenio registrado como M.J. y D.H. N° 2881/12 indican que mediante Resolución de este Ministerio “(...) se establecerá la oportunidad, cantidad, calidad, forma, modo, precio y demás condiciones y modalidades a las que deberá ajustarse el suministro de los elementos o servicios registrales, pudiendo el “MINISTERIO”

modificar las condiciones cuando razones de servicio o de seguridad registral así lo justifiquen (...)”.

Que, con la finalidad de mantener un adecuado equilibrio económico del sistema registral, deviene necesario actualizar el valor de las Solicitudes Tipo, Formularios, Certificados y Elementos Registrales provistos a los Registros Seccionales por cada Ente Cooperador, en razón del incremento en los costos de producción de los mismos, tanto en lo que respecta a insumos como a los servicios necesarios para su elaboración.

Que, en ese marco, el organismo requirente propone la modificación de los precios de los elementos en los Anexos de los Convenios Marco citados, a cuyo fin corresponde emitir el presente acto, conforme lo establecen las Cláusulas décima del Convenio registrado como M.J. y D.H. N° 1797/12 y undécima del Convenio registrado como M.J. y D.H. N° 2881/12.

Que dicha necesidad se fundamenta en el incremento de costos que el sistema registral viene exhibiendo.

Que, no obstante ello, es dable señalar que la propuesta elevada solo contempla aumentos que son sensiblemente inferiores a los índices inflacionarios registrados desde la última modificación de este tenor hasta la fecha.

Que, por otra parte, a través de la última modificación efectuada mediante Resolución N° RESOL-2020-51-APN-MJ del 27 de febrero de 2020, se mantuvieron algunos elementos registrales con valores en CERO PESOS (\$ 0), mientras que en la presente se les fija un valor similar al de otros elementos que comparten sus características, sólo con el objeto de alcanzar a cubrir sus costos de producción.

Que, en este sentido, es importante señalar que el incremento producido en el Índice de Precios Nivel General de los bienes y servicios, según surge del sitio web del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, entre el mes de marzo 2020 (mes en el cual se realizó la última modificación de precios del anexo 1 de A.C.A.R.A. y C.C.A. según la Resolución N° RESOL –2020-51-APN#MJ) y abril de 2021 (último mes con el que se cuenta con dato publicado del I.P.C.), fue del cuarenta y CUARENTA Y OCHO CON DIEZ POR CIENTO (48,10%), y que, por tal motivo, el impacto de la medida propuesta es sensiblemente menor comparativamente contra el índice citado (32 % vs 48.10 %).

Que el organismo registral ha acompañado el informe técnico y estadístico correspondiente, elaborado por su Departamento Control de Inscripciones.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Anexo I IF-2021-44853567-APN-DNRNPACP#MJ de la presente, en sustitución del Anexo del Convenio Marco suscripto entre este Ministerio y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) registrado como M.J. y D.H. N° 1797 de fecha 17 de septiembre de 2012, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Anexo II IF-2021-44854305-APN-DNRNPACP#MJ de la presente, en sustitución del Anexo del Convenio Marco suscripto entre este Ministerio y la CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) registrado como M.J. y D.H. N° 2881 del 28 de diciembre de 2012, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1° de junio de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente a los Entes Cooperadores A.C.A.R.A. y C.C.A. en el marco de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.